JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

S E C R E T A R Í A

Informo a la señora Juez que la Mandataria Judicial de la demandada **LUJÁN MEDINA**, en misiva inmediatamente anterior, manifiesta que su prohijada, el 9 de los cursantes, mes y año, canceló el reajuste para el pago de la obligación otrora liquidada, solicitando, consecuencialmente, la **"Terminación del Proceso"**.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), abril 12 de 2024

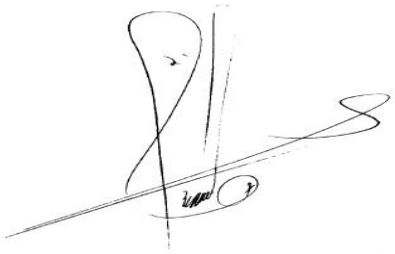

JAMES TORRES VILLA
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0342.-
"EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA" –S.S.-
RADICACIÓN NRO. 2023-00356-00.-
DEMANDANTE: JHONATAN CUARTAS TORO
DEMANDADA: LINA MARÍA LUJÁN MEDINA
(REQUIERE DEMANDANTE SI ACEPTA TERMINACIÓN POR PAGO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo expuesto por la Personera Judicial de la demandada **LINA MARÍA LUJÁN MEDINA** en esta Ejecución, en el sentido de dar a conocer que el 9

del mes y año que calenda, su representada consignó el valor total del reajuste que le requiriera esta Falladora a través del Auto Nro. 682, adiado el 15 de marzo del hogaño, para dar por terminado el litigio y; encontrándose el expediente para ingresarlo a despacho con el fin de proferir la decisión que en derecho corresponda, toda vez que aquel depósito se realizó un día después de fenecido el interregno para dicho fin; estima esta Operadora Judicial que resulta oportuno exhortar al demandante **JHONATAN CUARTAS TORO,** con el objeto que en el lapso de **cinco (5) días hábiles,** contados a partir del siguiente a la notificación de este auto por estado, manifieste si avala la petición de terminación del proceso, por haberse operado el pago de la obligación con los dineros que consignó la encartada y que se encuentran en recaudo en la Cuenta de Depósitos Judiciales que este Estrado Judicial posee en el "Banco Agrario de Colombia S.A.", por razón de este juicio, los cuales ascienden a la suma de **$10'113.276,oo,** para así cubrir el total de lo adeudado hasta el 23 de febrero del año que calenda.

Ahora bien, de no efectuar pronunciamiento alguno el ejecutante CUARTAS TORO en el intervalo indicado, el proceso regresará a despacho, para decretar su terminación por pago total de la obligación con los dineros, hasta la fecha, ingresados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

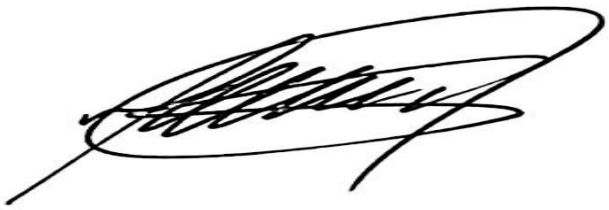

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL